	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 29 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 1695 de 09 de diciembre de 2015

Convocante (s): **EDILMA PAVAS SERNA**

Convocado (s): **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA**


Pretensiones: 1) Que se declare como responsables al ICBF y a la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, por los perjuicios causados a la convocante como consecuencia de la muerte del menor JHONATAN DAVID ROMAN PAVAS, el día 14 de diciembre de 2013. Hecha la anterior declaración, se realicen las siguientes condenas: 1) Se les condene a pagar la suma de 100 SMLMV por concepto de perjuicios morales. 2) Se condene a las convocadas a pagar 100 SMLMV por concepto de daño a la vida de relación.

Medio de Control: Reparación directa

En Manizales, hoy **dieciséis (16) de febrero de 2016, siendo las 10:00 a.m.**, hora y fecha señalada para la realización de la diligencia, procede el despacho de la Procuraduría 29 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor **JUAN MARTIN SERNA GOMEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.053.775.791 y Tarjeta Profesional N° 206.402 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante Auto del 16 de diciembre de 2015, con la facultad expresa de conciliar. Igualmente se presenta doctor (a) **PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ**, con cédula de ciudadanía No. 30.311.150 y tarjeta profesional No. 90.876 del Consejo superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, según poder que le hiciera la Dra YANNETH MORENO ROMERO, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica E del ICBF, NOMBRADA mediante resolución 0857 del 1 de febrero de 2016, en los términos del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y leyes complementarias, con la facultad expresa de conciliar. Así mismo se hace presente la doctora **ADRIANA ARANGO GOMEZ**, con cédula de ciudadanía No. 30.323.731, en su condición de Directora Ejecutiva y Representante legal del CENTRO PARA LA EDUCACION ESPECIAL Y REHABILITACIÓN ALBERTO ARANGO RESTREPO - CEDER, quien manifiesta que confiere poder especial amplio y suficiente al doctor **DANIEL RENDON VASQUEZ**, con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.294 y tarjeta profesional No. 222.572 del Consejo superior de la Judicatura, para que actúe como Apoderado del CEDER, con la facultad expresa de conciliar. Se hace presente el doctor **CARLOS ALBERTO ARIAS JIMENEZ**, con cédula de ciudadanía No. 75.101.254 y tarjeta profesional No. 225.433 del Consejo superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado de la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO** de Villamaría Caldas, según poder que le hiciera la Dra Mónica Liliana Díaz Henao, en calidad de Gerente del ente asistencial, nombrada mediante resolución 2108 Y Acta de Posesión No. 106 del 26 de abril de 2012, en los términos del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y leyes complementarias, con la facultad expresa de conciliar. Se hace presente el doctor **JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ MOLINA**, con cédula de ciudadanía No. 16.073.822 y tarjeta profesional No. 174.673 del Consejo superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado de la **COMPANÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, según poder que aporta en la diligencia, con la facultad expresa de conciliar. El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Me

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 29 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

ratifico en esta diligencia de las pretensiones formuladas en el escrito contenido de la petición de conciliación extrajudicial, igualmente manifiesto que en nombre de mi cliente no he presentado otra solicitud o demanda por los mismos hechos y pretensiones. Tengo ánimo conciliatorio y escucho la posición del comité de conciliación de la parte convocada. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada:

El **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por intermedio de Apoderada, expresa: El Comité de Conciliación de la entidad que represento, en sesión del 12 de febrero de 2016, la recomendación que nos da es de **NO CONCILIAR** en el presente asunto, al considerar que existe una causa extraña liberatoria de la presunción de responsabilidad y este caso está demostrada en los términos ya indicados respecto a las enfermedades que padecía Jhonatan David Román Pavas, adicionalmente, dentro de todo este marco partimos de la evidencia documental que demuestra la atención oportuna del ICBF, porque al momento que el Instituto lo rescató de sus cuidadores el estado de salud del menor estaba muy deteriorado. Anexo certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité, en 2 folios vts”

La **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA**, a través de su Apoderado expone: El día 29 de enero el Comité de conciliación trató el asunto de la señora EDILMA PAVAS y por unanimidad tomó la decisión de **NO CONCILIAR** por ausencia de fundamentos fácticos y jurídicos de la actora. Allego certificado suscrito por el Secretario del Comité en 1 folio”.

El **CEDER**, a través de su apoderado expresa: La Corporación no tiene ánimo conciliatorio porque hay unos eximentes como hecho exclusivo de la victima y falta de legitimación en la causa por pasiva.

La **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A**, en calidad de vinculada, por intermedio de Apoderado dice: Seguros del Estado S.A, no tiene ánimo conciliatorio por cuanto depende la postura del ICBF, regional Caldas quien es la entidad asegurada dentro de la póliza de cumplimiento estatal y en la póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada del cumplimiento mediante los cuales nos vinculan a este proceso. Por otra parte según el artículo 1081 del Co Co, y teniendo en cuenta la fecha de fallecimiento del menor y la fecha del auto que nos convoca a esta audiencia, para la aseguradora han transcurrido los 2 años de prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguros.

El procurador judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA**, la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A** y el **CEDER**, en la que exponen que no es procedente proponer formula conciliatoria, previo análisis de fondo de la situación que nos convoca, considera el Despacho que no es procedente solicitar reconsideración a la entidad convocada, razón por la cual se **declara fallida** la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:40 a.m.

JHON JAMES MONTOYA CASTRO

Procurador 29 Judicial II para Asuntos Administrativos

JUAN MARTIN SERNA GOMEZ

Apoderado parte Convocante

PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ

Apoderada ICBF

CARLOS ALBERTO ARIAS JIMENEZ

Apoderado Ese Hospital San Antonio

ADRIANA ARANGO GOMEZ

Representante Ceder

DANIEL RENDON VASQUEZ

Apoderado Ceder

JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ MOLINA

Apoderado Seguros del Estado S.A

FABIOLA RAMIREZ RAMIREZ

Abogada Sustanciadora PJ- 29

Lugar de Archivo: Procuraduría
N.º 29 Judicial Administrativa

Tiempo de Retención:
5 años

Disposición Final:
Archivo Central

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento